

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este Órgano Legislativo, en la VII Legislatura, fueron turnadas las siguientes iniciativas:

En atención a lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción III, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura, celebrada el 6 de diciembre de 2016, fue presentada Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en materia del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. El Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias el Proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que con fundamento en los artículos 28 y 132 fracción II

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 16 de diciembre del 2016 el Presidente de la Mesa Directiva de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México el proyecto de decreto señalado en el antecedente anterior, a efecto de que realizara su opinión sobre la viabilidad de la misma.

4. La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

5. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración Pública Local, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

6. La Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

7. La Secretaria Técnica de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión y con fundamento

2

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de dicha comisión el contenido de los Proyectos de decreto de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A lo largo de la historia, la corrupción ha debilitado los esfuerzos para combatir los problemas que existen en México, tales como la pobreza y la desigualdad social por mencionar solo algunos, mermando la eficacia para fomentar el crecimiento económico, inversiones extranjeras en el país, siendo la corrupción uno de los principales medios de propagación de la delincuencia, el crimen organizado, y la crisis de seguridad que actualmente vive México, es por ello que la corrupción se ha convertido hoy más que nunca en un obstáculo para el desarrollo cultural, político, económico y social pero sobre todo un claro referente de un problema ético.

Para el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México «Las ciudades son agentes críticos de la transición económica y deben desempeñar un papel estratégico en el marco de la globalización. La competencia por la atracción de recursos e inversiones no se ciñe sólo a nivel país o bloque regional; la realidad es que las ciudades compiten entre sí según sus ventajas comparativas. La competitividad es la suma de factores que permiten a una ciudad tener ventajas sobre otras desde el punto de vista financiero. Puede medirse en lo económico, sociodemográfico, urbano-espacial e institucional. Además de ello, la buena administración económica es clave en la satisfacción de las necesidades más básicas de los ciudadanos y su realización como personas y como ciudadanos. Una mala administración de los recursos trunca las posibilidades de desarrollo de los ciudadanos en los ámbitos laboral, educativo, espiritual, físico y político, entre otros. Debido a ello, un gobierno ciudadano está obligado a ser eficiente en la administración de recursos y a impulsar el crecimiento económico y la competitividad con todas las herramientas a su alcance».¹

El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es cumplimentar el mandato emanado de la reforma constitucional al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que en su artículo cuarto Transitorio faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales, mismas que han sido publicadas el dieciocho de julio del presente año, por lo que el término previsto en el mencionado artículo ha comenzado y junto con ello la posibilidad de materializar uno de los cambios más importantes en el andamiaje constitucional que ha tenido nuestra Ciudad en los últimos años con la creación del Sistema Local Anticorrupción y las reformas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Fiscalización Superior

¹ Plataforma electoral para el Distrito Federal 2012-2018

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Código Penal para el Distrito Federal, materia de la presente iniciativa, como los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho que permita «construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan».²

Uno de los pilares fundamentales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México es fomentar la transparencia total como elemento central de gobierno, elevando los parámetros de mejores prácticas en la rendición de cuentas e implementar a todos los entes públicos los programas que han sido reconocidos como las mejores innovaciones en la materia, consolidar ese principio es requisito fundamental para avanzar progresivamente en la conformación de una democracia sustancial basada en un régimen constitucional de derecho.

En ese sentido el camino de la transparencia y rendición de cuentas para erradicar la corrupción, impunidad y los conflictos de interés en nuestro país, se ha convertido en una política pública de interés supremo en el ejercicio de gobierno, el camino es arduo y complejo pues compromete a todos los actores de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general a romper paradigmas culturales en la materia.

La naciente reforma constitucional por la que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, es el resultado del entendimiento del binomio entre mandatarios y la sociedad civil ante el clamor generalizado de un alto a la corrupción administrativa, pues «históricamente, la corrupción fue una respuesta a la falta de oportunidades de movilidad dentro del sistema económico y social del país. Aunque hoy existan otros medios de riqueza, la opulencia del Estado en un mar de pobreza sigue convirtiéndolo en un medio atractivo de adquirir fortuna... En el México independiente se produce un cambio en la forma de la corrupción administrativa, ya que ésta pasa de los peninsulares a los criollos, quienes aprovechan el movimiento revolucionario para luchar por alcanzar los mayores cargos de los poderes públicos de la nación que en el pasado había estado en manos de los peninsulares. La corrupción no se detuvo sólo cambio de beneficiarios directos»³

Es un hecho notorio que nuestro país atraviesa graves problemas en cuanto al tema de corrupción, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de

² *Op. Cit. P. 39*

³ *La Corrupción Administrativa en México* Dr. Sánchez González José Juan. Instituto de Administración Pública del Estado de México A. C, Toluca, México Enero de 2012 pag.507-508

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG)⁴, «Se estiman que por cada 100,000 habitantes, 16,167 son víctimas de la corrupción en la Ciudad de México, este dato nos resalta un serio problema en general para la población quien observa con claridad tener un gobierno corrupto, sin embargo esta cifra no sólo queda a la deriva, el costo parece incrementar cuando se confronta con los efectos económicos que representa tal corrupción», según el Instituto Mexicano para la Competitividad A. C. (IMCO)⁵ «los países que han combatido en los espacios donde se crea la corrupción han bajado la volatilidad de su moneda, por el contrario lo países que la siguen permitiendo se ven cada día haciendo ajustes por esta volatilidad, esto se debe a que en la corrupción orilla al empresario mediano o pequeño a retirarse del mercado por diversas razones, la primera es que donde existe opacidad en el gobierno, se presta para malos manejos de poder por parte de servidores y funcionarios públicos, este hecho apunta a entorpecer los trámites para los negocios mientras que el empresario no tiene el conocimiento suficiente para resistir efectivamente las extorsiones, por otro lado los empuja (al verse rebasados por los que si entraron a la corrupción) a recurrir al comercio informal generando así una cultura hacia el ciclo de corrupción; en cuanto a los grandes empresarios al ver mermada su ganancia debido a la competencia desleal deciden retirar su inversión del mercado, la competencia se reduce no sólo por ello, sino que también es dañada debido a que las contrataciones públicas también se encuentran afectadas por parcialidades que la administración pública infectada por la corrupción original».

Estos problemas de inestabilidad económica no son el único rezago generado por la corrupción, pues se debe considerar que la imagen proyectada por el gobierno se matiza como injusta y por tanto con cierto dejo de ingobernabilidad, por lo que el costo de la corrupción afecta la recaudación dejando un aparato gubernamental visiblemente enfermo, en el caso de nuestro país durante muchos años esa situación se hizo más visible al no tener alternancia, en ese sentido «el proceso de establecimiento del régimen de partido hegemónico, permitió y socavó a la corrupción administrativa en forma sistemática, tanto en el caudillismo, pero sobre todo, en la etapa presidencialista. No obstante, que comenzaron a crearse dependencias, leyes, sistema de responsabilidad y de sanciones, éstos fueron aplicados sólo en casos políticos y la impunidad fue el sello distintivo: El partido hegemónico no se comprometió en detener, contener, combatir y acabar con la corrupción administrativa, por el contrario, es parte del funcionamiento del propio sistema».⁶ «Los Gobiernos de alternancia política en México que acabaron con la hegemonía del sistema de partido único, a pesar de contar con los instrumentos de planeación y control, no disminuyeron la corrupción administrativa. La corrupción no tiene colores exclusivos de partidos, por lo que sigue siendo un tema pendiente en el México contemporáneo».⁷

⁴ INEGI, Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 (ENCIG), Fecha de consulta 15 de agosto de 2016 12:21hrs
http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/encig/2015/doc/encig15_principales_resultados.pdf

⁵ "ÍNDICE DE COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL 2015. La Corrupción en México; Transamos y no Avanzamos" Autor: IMCO STAFF
<http://imco.org.mx/competitividad/indice-de-competitividad-internacional-2015-la-corrupcion-en-mexico-transamos-y-no-avanzamos/>

⁶ Ibidem Pag. 509

⁷ Ibidem Pag. 512

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

En este orden de ideas las prácticas corruptas por lo que hace a la actividad de los servidores públicos y tomadores de decisiones; producen distorsiones en la asignación de recursos y por lo tanto frenan el crecimiento económico generando creación de barreras artificiales que limitan o derivan la inversión hacia proyectos con una rentabilidad social relativamente baja; colusión de proveedores o pago de comisiones para la adjudicación de proyectos públicos, con el consecuente perjuicio fiscal debido a costos inflados, y en algunos casos también perjuicio social debido a los peligros de seguridad y ambientales; funcionarios tributarios sobornados para tolerar declaraciones de impuestos falsas; así como la compra de maquinaria cara o innecesaria sólo por razones políticas.

La realidad del país ante la situación descrita ha movillado a una buena parte de la sociedad y a los partidos políticos a considerar como uno de los pilares fundamentales en el ejercicio del poder al sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, es por ello que el Sistema Nacional Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social, razón por la cual hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esa reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo, pues la edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales.

En suma, podemos afirmar que la corrupción afecta de forma negativa diversos campos de la vida social, en materia económica se destaca⁸:

- 1. El desaliento la inversión en la economía, puesto que los inversionistas evitan los ambientes inestables e impredecibles;*
- 2. Alienta la búsqueda de rentas económicas o presupuestales y ello desincentiva la actividad empresarial y la innovación. De esta forma, la mala asignación de talentos puede tener claras implicaciones negativas para el crecimiento económico;*
- 3. Amenaza la estabilidad macroeconómica puesto que los funcionarios que cometen peculado extraen recursos que son necesarios para balancear los presupuestos y estabilizar la economía; y*
- 4. Empeora la distribución del ingreso ya que se segmentan las oportunidades y se benefician a grupos organizados y con influencia política.*

Ahora bien por lo que hace al ejercicio del poder que ejerce el Estado, la corrupción al presentarse hasta en los niveles más altos del gobierno, merma la legitimidad y la confianza de la sociedad en

⁸ http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Corrupcion/Iniciativa.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

sus gobiernos, lo que llega a traducirse como una forma de abuso que genera un acceso inequitativo a la riqueza y la percepción de que la política es un negocio al servicio de los poderosos.

Ello mina la confianza en la política y reduce la legitimidad del gobierno para recaudar impuestos y reclamar la obediencia voluntaria de sus ciudadanos. Asimismo, genera que amplios sectores de la sociedad principalmente aquellos con menos recursos sufran un proceso de mayor exclusión social y política, que los obliga a incorporarse a los sectores informales de la actividad económica y de subsistencia y, en ocasiones, su adscripción al crimen organizado.

En mérito de lo anterior es preciso señalar que el Instituto Mexicano de la Competitividad A. C. publicó un artículo denominado "Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción"⁹, en el que se menciona el papel que ha desarrollado la sociedad civil para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resaltando la forma en que se logró establecer el mismo al señalar el objetivo de los nuevos ordenamientos y las respectivas adecuaciones que tendrían las leyes secundarias en consecuencia, señalado lo siguiente:

«... La Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley 3de3). Esta ley tiene como propósito delimitar las obligaciones y comportamiento de los funcionarios públicos así como las sanciones administrativas para aquellas personas o funcionarios que incurran en actos de corrupción. Es fundamental que esta ley incorpore a partidos políticos, sindicatos y equipos de transición como sujetos de sanción y que además tipifique claramente los actos de corrupción y el proceso mediante el cual serán investigadas y desmanteladas las redes de corrupción...

...Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Esta ley tiene como objetivo establecer las bases de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción. En específico, define cómo estas instituciones van a diseñar y evaluar las políticas públicas de prevención, control y disuasión de actos de corrupción...

...Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. La creación del Sistema Nacional Anticorrupción supone la institución de un Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Ésta será la institución encargada de imponer las sanciones a funcionarios y privados que incurran en faltas administrativas graves. Esta ley orgánica establece como deberá de organizarse y funcionar dicho tribunal...

...Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Una de las figuras clave del Sistema Nacional Anticorrupción es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ya que resultaría impensable concebir un Sistema completo sin la institución encargada de perseguir e investigar actos de corrupción. Es fundamental destrabar la discusión de esta ley y asegurarse que dote a la Fiscalía Especializada de independencia técnica y operativa para perseguir delitos de corrupción. También,

⁹ "Los Siete Pilares del Sistema Nacional Anticorrupción" Instituto Mexicano de Competitividad A. C. (Fecha de consulta, 15 de agosto de 2016 14:33hrs) http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/04/2016-Siete_pilares_SNA-Documento.pdf

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

es importante que el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada no dependa únicamente del Fiscal General de la República...

...Adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La reforma constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción necesita de adecuaciones a esta ley que den marcha atrás a la desaparición de la Secretaría de la Función Pública que fue prevista en 2013, y que además faculte a esta Secretaría como la responsable del control interno de la Administración Pública Federal. Las reformas a esta ley deben de proveer a la Secretaría de la Función Pública de todas las herramientas y atribuciones para poder prevenir, identificar y sancionar faltas administrativas no graves...

...Adecuaciones al Código Penal. Es fundamental que los funcionarios y personas corruptas sean sancionados no sólo con inhabilitaciones y multas, por lo que es necesario reformar el Código Penal para incorporar con claridad la tipificación de delitos de corrupción y sus procesos de investigación. Por igual, es necesario establecer mecanismos de cooperación entre las autoridades que investiguen faltas administrativas con aquellas que investiguen delitos penales. Esto para evitar que por el mismo acto de corrupción se integren dos expedientes distintos...

...Adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Uno de los grandes logros de la aprobación del Sistema Nacional Anticorrupción fue el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación. Es necesario reformar esta ley para permitir a la Auditoría fiscalizar recursos públicos en tiempo real y no esperar a que concluya la cuenta pública. También, para que pueda fiscalizar cuentas públicas de años anteriores producto de denuncias o escándalos. Y por último, para que pueda fiscalizar las participaciones federales que son entregadas a los estados».

Para la creación del Sistema Local Anticorrupción y su respectiva homologación con el sistema nacional han existido importantes argumentos en relación al contenido de la norma, no obstante «para el diseño de una política pública anticorrupción deben considerarse al menos los siguientes elementos:¹⁰

l) Las facultades de investigación de los órganos internos y externos de la administración pública tanto la Secretaría responsable de la materia, como la Auditoría Superior de la Federación para identificar redes de corrupción a partir de la evidencia disponible, pero sin confundir en ningún momento de la función de control interno de la primera y de fiscalización de la segunda.

¹⁰ <http://www.senado.gob.mx/comisiones/anticorrupcion/docs/corrupcion/MMH.pdf>

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

II) La construcción eficaz de pesos y contrapesos entre las instituciones y las personas que formarán parte de la mesa rectora del sistema, incluyendo de manera destacada la participación de los ciudadanos; y

III) El diseño y la puesta en marcha de un secretariado técnico capaz de generar metodología para medir el fenómeno de la corrupción y evaluar avances y retrocesos; obtener información sobre la materia; emitir informes periódicos que den cuenta de las decisiones y los resultados del sistema; y de formular los proyectos de recomendaciones de corrección/modificación de procesos, normas y situaciones que generen o faciliten actos de corrupción».

A lo largo de la presente iniciativa se han mencionado algunos de los efectos de la corrupción que perjudican gravemente la democracia, trastocan el pacto social y demeritan el desarrollo económico de los países. Así también, se han presentado datos sobre el estatus de la problemática en México. Además de la imperante necesidad de enfrentar los efectos negativos de la corrupción, es por ello que resulta indispensable armonizar el marco normativo actual con las obligaciones adquiridas en los tratados internacionales mencionados, es así que el Sistema Nacional Anticorrupción resulta un mecanismo mediante el cual México puede no sólo dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, sino también y puntualmente, hacer un esfuerzo integral y coordinado de fortalecimiento a sus instituciones de prevención, investigación, persecución e impartición de justicia relacionados con la corrupción, como es el caso del conjunto de reformas a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Código Penal para el Distrito Federal en homologación a las respectivas Leyes Federales, que se presentan en esta iniciativa.

Derivado del análisis realizado a esta iniciativa estas dictaminadoras consideran que es procedente con algunas adecuaciones específicas que fortalecen y terminan de dar cause a las propuestas realizadas en el presente dictamen.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las **Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias**, se instalaron en sesión el 9 de mayo de 2017 concluyendo la misma el 11 de julio de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que un "dictamen" es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo", de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la definición normativa de la expresión "dictámenes", no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una Iniciativa de Decreto turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar, desechar o modificar la Iniciativa turnada, así como sobre las razones para obrar en un sentido determinado, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

TERCERO.- Que en opinión de esta Comisión dictaminadora, debe estimarse fundada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que en ella se invocan, entre otros, los artículos 10 fracciones I, XXVII, XXVIII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales otorgan a los diputados de la Asamblea la facultad de iniciar decretos ante el Pleno de la misma, a condición de que las iniciativas sean presentadas reuniendo ciertos requisitos formales expresamente previstos

Por otra parte, los Estados Unidos Mexicanos, están constituidos como una República Representativa, Democrática y Federal, que se compone por Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, tal y como lo

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

mandata la Constitución Política en el artículo 40, dentro de este sistema político federal, el poder del Estado es unitario, y para su mejor operación se distribuye en competencias específicas que son concedidas al ámbito federal, reservándose aquellas que no estén expresamente establecidas a las Entidades Federativas.

Siendo así, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma realizada el pasado mes de enero del 2016, se reconoce a la Ciudad de México como una Entidad Federativa dentro de la República Mexicana, acorde al pacto federal descrito con anterioridad, gozando de las garantías y libertades que las demás Entidades Federativas.

CUARTO.- Que el artículo 73 fracción XXIX-S de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno, derivado de lo cual se emitió oportunamente la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo primero segundo párrafo señala de manera literal que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios. Lo anterior permite que la Ciudad de México goce plenamente de las garantías que presentan las entidades federativas de la república, y al mismo tiempo, realice las responsabilidades que como federación deben velar para salvaguardar la integridad de la nación y de sus habitantes, entre los que destacan el bienestar y seguridad de los habitantes y la formulación de políticas públicas acordes a las necesidades de la población y en seguimiento a las ordenanzas que se emitan a través de leyes generales o federales.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Derivado del federalismo que es parte la Ciudad de México, las leyes federales son aplicables a las entidades federativas y que de conformidad con la Ley General del Sistema Anticorrupción, capítulo V artículo 36, las leyes de las Entidades Federativas de la República Mexicana, deben desarrollar la integración en atribución y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción, en los que incluyan procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones e informes de las políticas que en la materia se emitan.

El Estado es responsable de la tutela del derecho a la información, a través de las pautas normativas y prerrogativas constitucionales de tipo garantista que se integran en la Constitución Política, sin embargo, dichos derechos constitucionales tienen una reglamentación derivada del artículo 6º con lo cual se desprende la serie de principios básicos contenidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la cual nació la obligación del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa, en sus respectivos ámbitos de competencia para emitir su propio ordenamiento, atendiendo a los límites reservados en todos y cada uno de sus ámbitos competenciales. Es por ello que se deben establecer los mecanismos de coordinación en los sistemas locales anticorrupción, lo que implica consolidar las facultades tanto a tribunales de justicia administrativa, la Contraloría General y otras dependencias para favorecer el combate a la corrupción en la República Mexicana.

QUINTO.- Que en opinión de la Comisión dictaminadora, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por un diputado de la Asamblea, integrante de la VII Legislatura, y por lo tanto, por una persona facultada por ley para presentar Iniciativas de Decreto ante la Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, porque reúne los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de ley o decreto", la cual fue señalada en el Antecedente Primero del presente Dictamen; en "una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta", en un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", en unos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", en un "objetivo de la propuesta", en unos "ordenamientos a modificar", en un "texto normativo propuesto" y en unos "artículos

12

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

transitorios", y el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen.

SEXTO.- Que las reformas señaladas en el Considerando anterior, tienen por objeto:

1) cumplimentar el mandato emanado del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del presente año, en ese sentido es que la presente iniciativa da cumplimiento a un mandato constitucional conferido a esta Asamblea, reformando la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como parte toral para la armonización de las leyes emanadas del propio Sistema Local Anticorrupción;

2) Homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho;

3) Con la presente reforma se armonizan conceptos en nuestro Sistema Jurídico. Por ello se elimina "información pública de oficio", y se armoniza con el concepto de "obligaciones de transparencia";

4) Se elimina lo referente al INAI para quedar acorde al Sistema Nacional Anticorrupción y a los Sistemas locales;

5) Con la reforma el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tiene la atribución de

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

poder emitir requerimientos a los sujetos obligados para subsanar errores y deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

6) El Instituto también podrá emitir Requerimientos sobre las clasificaciones de información hechas por los sujetos obligados;

7) Se brinda certeza jurídica pues con la presente reforma los sujetos obligados no podrán retirar las obligaciones de transparencia de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto;

8) En aras de armonizar el Sistema Local con la reforma constitucional el Comisionado Presidente del pleno del Instituto, representará al Instituto en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y en su caso, y tendrá la obligación de informar en todo momento al Pleno por sus actividades;

9) Continuará el principio de máxima publicidad y los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

SEPTIMO.- Que es pertinente aprobar la Iniciativa de Decreto turnada, por las siguientes razones: 1) Da cumplimiento al mandato constitucional emanado de la reforma que crea al Sistema Nacional Anticorrupción en materia de transparencia y rendición de cuentas, 2) Armoniza la legislación local y la adecua al contexto social que vive la Ciudad 3) Pretende fortalecer las atribuciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con el objeto de que pueda requerir a los sujetos obligados, fortaleciendo con ello las medidas para el combate a la corrupción; 4) En virtud del principio de máxima publicidad los Sujetos Obligados deberán mantener en sus portales sus respectivas obligaciones brindando mayor certeza a los gobernados del trabajo de sus servidores públicos, por otra parte también

14

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

elaboraran versiones públicas de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, permitiendo con ello combatir el tráfico de influencias, la opacidad y la corrupción; 5) La edificación de un Estado constitucional siempre es inacabada y permanentemente tendrá que estar evolucionando acorde a los contextos sociales que hacen que el propio derecho y sus instituciones vayan consolidándose; 6) El combate a la corrupción ha movilizadado a una buena parte de la sociedad y a los partidos políticos a considerar como uno de los pilares fundamentales en el ejercicio del poder al sistema de justicia para el combate a la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la rendición de cuentas, es por ello que el Sistema Local Anticorrupción es sin duda la consolidación de un trabajo legislativo y social que hoy más que nunca se hace necesario que la Ciudad de México se ponga a la altura de esta reforma de gran calado y que progresivamente siga avanzando en la construcción de una visión más garantista no solo del derecho y sus instituciones sino también en la forma de interpretarlo, para ello la armonización de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7) Que la problemática que encierra la corrupción representa el mayor de los desafíos y es motivo de preocupación para el país así como concretamente para la Ciudad de México; 8) Que la finalidad del Sistema Nacional Anticorrupción busca hacer más expedita la política transversal en materia de Transparencia para todos los mexicanos, por lo que articular acciones con los demás Sistemas locales en el marco del nuevo diseño institucional es una tarea indispensable; 9) ~~Que se pretende seguir avanzando~~ progresivamente en la construcción de un estado constitucional de derecho mediante el fortalecimiento de las instituciones que permitan combatir la corrupción endémica del sistema, lo cual se podrá materializar mediante la creación y homologación prevista en el proemio de la presente iniciativa de ley 10) Que más allá de ser un conjunto de cambios y adiciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente iniciativa busca beneficiar a la sociedad en general, mediante la adecuación normativa a las disposiciones, principios y estrategias de acción del nuevo Sistema Local Anticorrupción por lo que se busca específica y primordialmente armonizar las disposiciones de la ley actual con el conjunto de leyes y reformas que conforman el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

OCTAVO.- Que de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que por atención a esta se realizó la reforma en materia de Derechos Humanos, la Asamblea Legislativa se encuentra en todo momento obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos tanto individuales como colectivos de las personas lo que se traduce en el deber de ésta soberanía de legislar de manera que la manifestación del ejercicio del poder legislativo sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de esos derechos.

NOVENO.- Que de conformidad con el artículo V de la Convención Interamericana contra la Corrupción, los estados firmantes adoptarán las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que hayan tipificado de conformidad con esta Convención Interamericana cuando el delito se cometa en su territorio, esto implica que podrán crearse sistemas y medidas necesarias, respecto a delitos tipificados en la Convención. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.

DÉCIMO.- Que la Convención de las Naciones Unidas citada con anterioridad, artículo 12, cada Estado Parte de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.

Este artículo de dicha convención, promueve formular normas, procedimientos y códigos de conducta que salvaguarden el correcto funcionamiento de los mecanismos e instituciones a fin de evitar prácticas de corrupción.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la reforma en materia de transparencia y acceso a la información constituye una poderosa herramienta normativa como respuesta a la desconfianza ciudadana en las instituciones y la crisis de credibilidad por la que atraviesa el país. Sin

16

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

embargo, uno de las debilidades de ambas estructuras jurídicas es la ausencia de mecanismos de participación ciudadana donde se incluyan el mayor número de acciones de gobernanza democrática, así como los mecanismos y propuestas más novedosas en términos de participación en sus más amplios registros. La armonización de la Ley General de Transparencia implica definir un Consejo de organizaciones de sociedad civil que coparticipen con el Instituto en el diseño, implementación y evaluación de la política transversal de transparencia.

DECIMO SEGUNDO.- Que la transparencia puede entenderse como el conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la transparencia y el principio de la publicidad de los actos de gobierno son una condición indispensable para el sano y efectivo desempeño democrático. Por otra parte, la transparencia responde actualmente a una gran coyuntura socio-política, así como a las necesidades del Estado y las autoridades de gobierno de comunicar e informar a la sociedad además de las demandas por parte de los ciudadanos quienes cada vez más exigen un mayor acceso libre a la información sobre los procesos, acciones, decisiones, documentos y proyectos por parte de las autoridades y sus funcionarios públicos.

DECIMO TERCERO.- Que la entidad federativa en nuestro país con una mayor percepción de corrupción es la Ciudad de México, donde 95.1% de sus habitantes considera que las prácticas de corrupción son muy frecuentes o frecuentes, casi 10 puntos porcentuales por encima de la media nacional, que es de 88.8 por ciento.

DECIMO CUARTO.- Que la lucha contra la corrupción es una responsabilidad compartida entre las instituciones y funcionarios de gobierno, las empresas y empresarios y todos los ciudadanos de nuestra ciudad y país. Para coordinar y traducir en acciones y avances concretos en materia de la lucha contra la corrupción, es necesario un marco jurídico y legal

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

lo suficientemente sólido, claro e integral que haga efectivos y eficaces los mecanismos anticorrupción a nivel local y federal.

DÉCIMO QUINTO.- Que la problemática que rodea los actos de corrupción representa el mayor de los desafíos en la actualidad y es motivo de atención para el país, así como para la Ciudad de México y sus habitantes.

DÉCIMO SEXTO.- Que para lograr la consolidación en nuestra sociedad e instituciones públicas de la transparencia, es indispensable facilitar y fortalecer el funcionamiento e independencia de las instituciones democráticas de nuestra sociedad, tales como un prensa libre y acceso abierto del público a la información relacionada con el ejercicio del poder y las actividades gubernamentales. A toda esta estructura deben de sumarse los órganos de control y el afianzamiento del sistema de impartición de justicia, esto último es así porque el sistema institucional de una nación depende de la vigilancia del poder judicial.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que se pretende seguir avanzando progresivamente en la construcción de un estado constitucional de derecho mediante el fortalecimiento de las instituciones que permitan combatir la corrupción endémica del sistema, lo cual se podrá materializar mediante la creación y homologación prevista en el proemio de la presente iniciativa de ley.

DÉCIMO OCTAVO.- Que más allá de ser un conjunto de cambios y adiciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente iniciativa busca beneficiar a todas las mexicanas y los mexicanos, mediante la adecuación normativa a las disposiciones, principios y estrategias de acción del nuevo Sistema Local Anticorrupción por lo que se busca específica y primordialmente armonizar las disposiciones de la ley actual con el conjunto de leyes y reformas que conforman el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

DÉCIMO NOVENO .- Que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitió dicha opinión considerando PROCEDENTE la Iniciativa de Decreto motivo del presente dictamen.

VIGÉSIMO.- Que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, emitió dicha opinión considerando PROCEDENTE la Iniciativa de Decreto motivo del presente dictamen.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que como parte del proceso para la construcción de este dictamen se realizaron y tomaron en cuenta diversas actividades que han reforzado el análisis y estudio de las iniciativas en cuestión y en las que se conto con la participación de especialistas en materia de anticorrupción, académicos, estudiantes universitarios, empresarios, sociedad civil y funcionarios públicos, mismas que se enuncian a continuación:

1. El 27 de enero de 2016, se Instaló el Consejo Interinstitucional Preparatorio para la Implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, realizando 4 sesiones ordinarias en las siguientes fechas:
 - a) 27 de enero de 2016 primera Sesión
 - b) 24 de febrero de 2016 segunda Sesión
 - c) 6 de abril de 2016 tercera Sesión
 - d) 19 de mayo cuarta Sesión
2. El 28 de octubre de 2016, se llevo a cabo el Foro "La trascendencia de los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal" en el que se abordó de manera colateral la implementación del sistema anticorrupción de la Ciudad de México.
3. El 16 y 17 de Marzo de 2017, se realizó el "Foro Transparencia, Acceso a la Información Pública, Combate a la Corrupción en la Ciudad de México: Situación Actual y Desafíos en el Marco de la Reforma Política".

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

4. El 7 de Abril de 2017, se abrió la "Audiencia Ciudadana Hacia el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México" en la que se aperturo el debate sobre la creación de esté Sistema a la sociedad civil, estudiantes universitarios, representantes de la Academia, funcionarios públicos y diputados.
5. El 8 de abril de 2017, se efectuó el Modelo Legislativo sobre el Sistema Anticorrupción en la Ciudad de México, en la que participaron jóvenes de diversas Universidades, discutiendo sus propuesta e ideas al respecto.
6. El 13 de junio de 2017, se llevo a cabo el foro "Derecho a la buena administración y el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en el que se analizaron diversas propuestas buscando generar insumos necesarios para la armonización del Sistema en análisis.
7. El 15 de junio de 2017, se llevo a cobo la Conferencia Magistral: Sistema Nacional Anticorrupción Auditoria Superior de la CDMX, impartida por el C.P.C. Juan Manuel Portal Auditor Superior de la Federación ante la presencia de diversos servidores públicos y representantes de la sociedad civil.
8. El 27 de junio de 2017, se realizo la "Mesa de Diálogo con Organizaciones de la Sociedad Civil para la Construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX", en la cual se recibieron diversos puntos de vista de organizaciones y se tuvo interlocución directamente con algunos diputados integrantes de la comisiones dictaminadoras
9. El 28 de junio se realizo la Mesa de Diálogo con organizaciones de la Sociedad Civil para la construcción del Sistema Local Anticorrupción de la CDMX, en la que los diputados dieron a conocer los avances y líneas generales que se tienen al respecto.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que a efecto de tener una mayor apertura con la sociedad, es que estas Comisiones Dictaminadoras determinaron realizar en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la apertura del siguiente micro sitio de internet <http://infodf.org.mx/anticorrupcion/index.html> en el cual se dieron a conocer los antecedentes de la dictaminación, cuales son las comisiones dictaminadoras, las iniciativas de Ley presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, diversos documentos de trabajo relativos al proceso de dictaminación, notas de prensa relacionadas, y un apartado en el cual cualquier ciudadano podría realizar observaciones y propuestas a cada uno de los documentos de trabajo en discusión en las Comisiones Unidas sobre el andamiaje jurídico del Sistema Anticorrupción de la CDMX.

Como resultado de la implementación del microsítio se tuvieron las siguientes cifras:

1. Se registraron un total de 967 visitas de ciudadanos que tuvieron acceso a los contenidos y documentos de trabajo de las comisiones.
2. Se conto con 5 registros de participación directa por parte de la sociedad civil que realizaron propuestas concretas, las cuales fueron tomadas en consideración, analizadas, y agregadas en lo que estas dictaminadoras consideraron pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y se:

RESUELVE:

Se **APRUEBAN** las iniciativas por las que se reforman diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 2, las fracciones IV, XII, XIII, XXII, XXIII y XXXV del artículo 6, fracciones XIII y XV del artículo 24, artículo 26, artículo 27, artículo 34, primer párrafo y fracción I del artículo 39, fracciones XXIII y XLIII del artículo 53, artículo 63, fracción IV inciso d), fracción V inciso a) del artículo 67, artículo 70, artículo 71, artículo 89, fracción IX del artículo 90, fracción II del artículo 93, artículo 106, fracción V del artículo 112, fracción II del artículo 121, fracción I del artículo 135, artículo 154, tercer párrafo del artículo 167, artículo 168, artículo 207, tercer párrafo del artículo 215, artículo 218, artículo 240, artículo 260, artículo 268, artículo 271; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 71, todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

Artículo 6...

I a III...

IV. Comisión: La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

V a XI...

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV a XXI...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXIV a XXXIV...

XXXV. Prueba de Interés Público: A la facultad del Instituto de fundar y motivar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información clasificada no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;

XXXVI a XLIII...

...

Artículo 24...

I a XII...

XIII. Publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en esta Ley;

XIV...

XV. Dar atención a las recomendaciones del Instituto;

XVI a XXIV...

Artículo 26. Los sujetos obligados no podrán retirar las obligaciones de transparencia de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

...

Artículo 34. El Sistema Local contará con un Consejo Permanente, conformado por los integrantes del mismo, en el cual el Instituto coordinará las acciones a través de la Secretaría Técnica. Sus decisiones serán tomadas por consenso, o cuando sea necesario por el voto de la mayoría de sus integrantes.

...

Artículo 39. El Pleno tendrá las facultades que le confiere la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia; estará integrado por siete Comisionados Ciudadanos, de los cuales uno de ellos será el Comisionado Presidente, quienes serán representantes de la sociedad civil, mismos que serán designados por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, conforme a las bases siguientes:

- I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México, a través de la Comisión, emitirá convocatoria pública abierta, en la que invitará a los interesados en postularse, y a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por esta Ley, en un plazo no mayor a sesenta días anteriores a la fecha en que concluya su periodo el Comisionado que dejará su puesto;

II a IV...

Artículo 53...

I a XXII...

XXIII. Emitir requerimientos sobre las clasificaciones de información hechas por los sujetos obligados;

XXIV a XLII...

XLIII. Conocer por denuncia las irregularidades en la publicación de las obligaciones de transparencia, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos;

24

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

XLIV a LXIV...

...

Artículo 63. El Pleno actuará de manera colegiada. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los Comisionados, aunque estuviesen ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las versiones estenográficas de todas las resoluciones que tome el Pleno son públicas.

...

...

Artículo 67...

I a III...

IV...

a) a c)...

d) Conocer, tramitar y dar seguimiento conforme lo establece la presente Ley, por sí o por denuncia las irregularidades en la publicación de las obligaciones de transparencia, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos;

V...

a) Promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, apertura gubernamental, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

...

...

Artículo 70. El Comisionado Presidente presidirá el Instituto y el Pleno. En caso de ausencia temporal o definitiva, le suplirá el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, quien temporalmente acuerde el Pleno por mayoría simple de votos, en tanto sea nombrado el nuevo Presidente por el Poder Legislativo de la Ciudad de México.

...

...

Artículo 71. El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

I. Representar legalmente al Instituto con facultades generales y especiales para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas; incluso las que requieran clausula especial conforme a la ley aplicable.

El Comisionado Presidente representará al Instituto en el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y en su caso, nombrará de entre los Comisionados Ciudadanos quien lo represente, informando de todo momento al Pleno por sus actividades.

...

...

Artículo 89...

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

...

Artículo 90...

I a VIII...

IX. Suscribir las declaraciones de inexistencia o de clasificación de la información;

X a XIV...

...

Artículo 93...

I...

II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

III a XIV...

...

Artículo 106. El Instituto emitirá políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda e interés de la sociedad.

...

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 112...

I a IV...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

VI a VIII...

...

Artículo 121...

I...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III a LIV...

...

Artículo 135...

I. El nombre de la persona servidora pública y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;

II a XIII...

...

Artículo 154....

I a VII...

...

Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

...

Artículo 167. ...

...

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Cuando exista un incumplimiento total o parcial de la resolución, el Instituto notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 168. En caso de que subsista el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten aplicables, independientemente de las responsabilidades que procedan.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

...

Artículo 215...

...

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

...

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

...

Artículo 240. En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida en la presente Ley, para el resguardo o salvaguarda de la información.

...

Artículo 260. El Instituto, en el ámbito de sus competencias, podrá imponer a la persona servidora pública encargada de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

...

Artículo 268. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de persona servidora pública, el Instituto deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

...

Artículo 271. Las infracciones en lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de persona servidora pública, serán sancionadas con: ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se deroga toda disposición que contravenga lo señalado en el presente Decreto.

CUARTO.- Para efectos de la renovación de los Comisionados Ciudadanos del Instituto, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá implementar los mecanismos que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a fin de que sean nombrados por el Pleno los nuevos Comisionados Ciudadanos en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

29

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

QUINTO.- Respecto a la entrada en funciones de los nuevos Comisionados Ciudadanos nombrados conforme al CUARTO TRANSITORIO, se estará a lo dispuesto en los transitorios DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de mayo de 2016.

Así lo resolvió el pleno de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a los 13 días del mes de julio del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN:

**DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO
VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
SECRETARIO**

**DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA
INTEGRANTE**

**DIPUTADA JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE**

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL:

DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ
PRESIDENTE

DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
VICEPRESIDENTE

DIPUTADA NORA DEL CARMEN B. ARIAS CONTRERAS
SECRETARIA

DIPUTADO FERNANDO ZÁRATE SALGADO
INTEGRANTE

DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA
INTEGRANTE

DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA
INTEGRANTE

DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
INTEGRANTE

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
PRESIDENTE**

**DIPUTADO LUCIANO JIMENO HUANOSTA
VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
SECRETARIO**

**DIPUTADO JORGE ROMERO HERRERA
INTEGRANTE**

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADO BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

**DIPUTADO MARIANA MOGUEL ROBLES
INTEGRANTE**

**COMISIONES UNIDAS DE
TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN
DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD
LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

POR LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**DIP. JOSÉ MANUEL BALLESTEROS LÓPEZ
PRESIDENTE**

**DIPUTADO DUNIA LUDLOW DELOYA
VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADO RAÚL FLORES GARCÍA
SECRETARIO**

**DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO
INTEGRANTE**

**DIPUTADO JOSÉ MANUEL DELGADILLO MORENO
INTEGRANTE**